

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 09 de 2024; A despacho de la señora Juez informándole que, con destino al asunto de la referencia, se allegó escrito por parte del apoderado judicial de la EPS accionada, quien solicitó aclaración respecto del último auto que tuvo por revocado el poder conferido a mandataria judicial del ADRES, donde se consignó por error su nombre.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: septiembre nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR						
ACCIONANTES:	MARÍA LUCILA PALACIO Y OTROS						
DEMANDADA:	EPS SURAMERICANA						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00082	00
MATERIA:	ACLARACIÓN AUTO REVOCA PODER						

De conformidad a la constancia secretarial, advertida la pifia en el nombre del apoderado judicial NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA, de quien se previno la revocatoria de poder por la presentación de un nuevo escrito con solicitud de reconocimiento de personería por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), se dispone efectuarse la corrección dispuesta en el artículo 286 del C.G. del P., el cual reza;

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

Es así que, se ordena la corrección del nombre dispuesto en auto precedente, donde se describió al abogado NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA, siendo el correcto, enunciar a la abogada OLGA PATRICIA VERGARA GORDILLO; quedando de la siguiente manera:

“dando alcance al inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso, se da por terminado el poder anterior con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se designa a otro apoderado judicial.

Así las cosas, se dispone REVOCAR el poder otorgado a la abogada OLGA PATRICIA VERGARA GORDILLO, y RECONOER personería jurídica a la abogada LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ CUERVO, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1-070.990-624, y tarjeta profesional Nro. 406.345 del C. S. de la J., para representar los intereses de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), en los términos y para los efectos del poder conferido.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ea380c910f01a9255b0c59c8f7039a4acabd4fdf0a0592cbadfb762d0ffbdb**

Documento generado en 10/09/2024 04:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>